



SUBSIDIO POR SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO Y DEFENSA JURÍDICA

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR DEL SEGURO

ASOC.UNIFICADA GUARDIAS CIVILES (AUGC)
C/ REINA VICTORIA 37-2 CENTRO
28003 MADRID

NIF/CIF: G12380838

Efecto a las 0 horas	Vto. a las 0 horas	Póliza
31/12/2016	31/12/2017	73227822

CORREDURIA

0207 1716
CORREDORES TECNICOS DE SEGUROS S.A.
CL REPUBLICA ARGENTINA, 6 ENTP CENTRO
26002 LOGROÑO (LA RIOJA)
Tel.: 941235395
E-mail: gestion.recibos@galileagroupaie.com

FORMA DE PAGO: SEMESTRAL Domicilio Tomador

PRIMA NETA ANUAL	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL ANUAL
256.273,48 Euros	15.760,82 Euros	272.034,30 Euros

GARANTIAS CUBIERTAS

**GARANTIAS CUBIERTAS****2046 SUBSIDIO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO****2047 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ACTIVIDAD LABORAL**
2048 RECLAMACIÓN DE DAÑOS CORPORALES**SUMA ASEGURADA**

LÍMITE MÁXIMO MENSUAL 1.500 EUROS/LÍMITE
MÁXIMO ANUAL 18.000 EUROS
3.000 EUROS/LEA 500 EUROS
3.000 EUROS/LEA 500 EUROS

*** SUMA ASEGURADA - GASTOS JURIDICOS GARANTIZADOS**

La Suma Asegurada para el conjunto de garantías contratadas de Defensa y Reclamación que puedan quedar afectadas por un único siniestro garantizado es de 500,00 euros.

CLAUSULAS PARTICULARES:**IA** PARA LA COBERTURA DE RECLAMACIÓN, SE ESTABLECE UN LÍMITE DE MÍNIMO LITIGIOSO PARA GARANTIZAR LA VÍA JUDICIAL DE 300 EUROS, POR DEBAJO DEL CUAL SÓLO SE GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AMISTOSO DE RECLAMACIÓN.**IB** PARA LAS GARANTÍAS "DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL" Y "DEFENSA LABORAL" SE AMPLÍA LA COBERTURA A LA JURISDICCIÓN MILITAR**IC** SE LIMITA LA GARANTÍA DE "DEFENSA LABORAL" A PRIMERA INSTANCIA**TELEFONO DE ASISTENCIA AL ASEGURADO: 902.210.382 (DE 09:00 A 20:00 HORAS)****SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:** LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE GARANTÍAS CONTRATADAS DE DEFENSA JURÍDICA SE ESTABLECE EN 3.000 EUROS. PA A LA LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR, LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO SE ESTABLECE EN 500 EUROS

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

A) GARANTÍAS CUBIERTAS

Las Garantías Cubiertas por este contrato son, exclusivamente, las que figuran en el anterior recuadro del Condicionado Particular de Póliza. El objeto y delimitación de las mismas se define en los Condicionados Generales de Póliza y Modalidad de Seguro.

B) CLÁUSULAS Y CONDICIONADOS DE LA PÓLIZA



El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y sus exclusiones, y recibe con el presente documento único la totalidad de las Condiciones Particulares, las Especiales de la Modalidad de Seguro contratado y las Generales de la Póliza, extendidas en el número de páginas que se indican al pie de ésta.

C) PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: AUTORIZACION AL ASEGURADOR

La información facilitada por el Tomador en la Solicitud de Seguro ha sido integrada en el fichero automatizado del Asegurador, por ser necesaria para la emisión de la Póliza o Certificado de Seguro, evaluación del Riesgo y ejecución del Contrato. El Tomador, podrá ejercitar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los Datos de Carácter Personal.

La Aseguradora queda autorizada expresamente por el Tomador para el tratamiento automatizado de los datos facilitados en la Solicitud de Seguro con la finalidad de gestionar la actividad aseguradora, y para cederlos a otras Personas o Entidades relacionadas con el Sector Asegurador o a otros ficheros informáticos, con fines Estadísticos o de Prevención del Fraude.

Asimismo, con la finalidad de informarle de Productos y Servicios del Grupo Asegurador, podrán ser cedidos a las Entidades Aseguradoras que forman el GRUPO ERGO, salvo comunicación expresa a DAS en contrario.

D) HONORARIOS DE SERVICIOS JURÍDICOS DE PROFESIONALES Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS DE RECLAMACIÓN: de aplicación exclusiva a las pólizas que comprendan garantías de reclamación o de compensación de gastos jurídicos (Ramo 17 Defensa Jurídica)

Cuando en la defensa y reclamación de los Derechos del Asegurado se acuda a la vía Judicial, Administrativa o Arbitral, si el Abogado designado por el Asegurado para defenderle es elegido fuera del ámbito de la Organización Jurídica del Asegurador, se reembolsarán al Asegurado los honorarios que aquél le haya acreditado por las intervenciones en que la asistencia letrada sea precisa, siempre dentro de la Suma de Gastos Jurídicos Garantizados en las Condiciones Particulares del Contrato, y siempre que no superen los mínimos orientativos establecidos por el respectivo Colegio de Abogados para la fijación de los mismos. En los mismos términos y límites, los Aranceles del Procurador de los Tribunales se le reembolsarán cuando la representación por ese profesional sea preceptiva en el procedimiento.

Cuando el Abogado designado y elegido por el Asegurado para defender sus intereses pertenezca a la Organización Jurídica de la Compañía, sus honorarios serán satisfechos directamente por el Asegurador al profesional.

La gestión amistosa del siniestro en las garantías de reclamación queda reservada al Asegurador: Modalidad de Gestión 2^a del artículo 5.2.h) del Texto Refundido de la LOSSP aprobado por RD Leg 6/2004 de 29 de octubre.

E) MARCO LEGAL DEL SEGURO: INFORMACION AL ASEGURADO

1º) La entidad aseguradora DAS, cuyo nombre y domicilio social figuran expresados en este contrato de seguro, se halla sometida en su actividad aseguradora al control del Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2º) Este seguro está sometido a la legislación española y se rige por:

-La Ley del Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre).

-La Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004 de 29 de noviembre) y su Reglamento (Real decreto 2486/1998 de 20 de noviembre).

-La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Ley 26/1984 de 19 de julio), cuando el tomador o asegurado tenga la condición de consumidor o usuario.

-La Póliza de Seguro que comprende la Solicitud, las Condiciones Generales, las Específicas de cada modalidad de seguro, y las Condiciones Particulares, que personalizan el seguro a las circunstancias de la Solicitud.

3º) Los conflictos que puedan surgir sobre esta póliza o en la ejecución de este contrato, el asegurado podrá resolverlos reclamando por escrito al **"SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO"** de la propia Aseguradora. Asimismo tendrá derecho a someter el conflicto o la diferencia a arbitraje de acuerdo con la legislación vigente, o acudir a los Juzgados y Tribunales competentes.

4º) **El tomador manifiesta que con anterioridad a la emisión de esta póliza, al momento de solicitar el seguro, le fue facilitada toda la preceptiva información legal.**

Hecho en Madrid el 15 de Diciembre de 2016

El Tomador

D.A.S. DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS -
INTERNACIONAL S.A. DE SEGUROS
Sociedad Unipersonal
p.p.



CONDICIONES ESPECIALES DE SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DE EMPLEO Y SUELDO

OBJETO DEL SEGURO

Las garantías que se detallan a continuación van dirigidas a personas pertenecientes a los miembros del colectivo que se detalla en las Condiciones Particulares, en el ámbito y ejercicio de su actividad profesional, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente, y con el contenido que se concreta en la descripción de las Garantías Cubiertas.

Las personas aseguradas han de ser funcionarios públicos o empleados en régimen laboral de una Administración Pública o de una Empresa Pública.

GARANTIAS CUBIERTAS

Garantía 2046. SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DE EMPLEO Y SUELDO

Se garantiza el pago al Asegurado de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, sea provisional o definitiva, de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa como consecuencia de hechos relacionados en el desempeño de su actividad laboral o funcional. El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo, durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con el límite máximo por siniestro y el límite de meses pactados en las Condiciones Particulares.

El salario neto se entenderá el resultado de deducir a las retribuciones brutas anuales las retenciones a cuenta del IRPF y las cuotas a cargo del trabajador de la Seguridad Social o de los Derechos Pasivos.

En caso de suspensión provisional, el Asegurador complementará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable al Asegurado, el mismo reintegrará a la Aseguradora a través del tomador las cantidades percibidas como anticipo provisional.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, la Aseguradora regulará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión provisional o definitiva sea superior a un mes, la compensación económica será abonada en lo que corresponde a cada mensualidad dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro, salvo expresa indicación en contrario por parte del Asegurado sancionado.

Garantía 2047. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL

Esta garantía comprende la defensa de la Responsabilidad Penal del Asegurado en los procesos que le sigan con motivo del desempeño de su actividad funcional o laboral al servicio de una Administración o Empresa Pública, así como la constitución de Fianzas Penales.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.

Garantía 2048. RECLAMACION DE DAÑOS CORPORALES EN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL

D.A.S garantiza hasta el límite de la suma asegurada establecida en el Condicionado Particular de la póliza, la reclamación al tercero responsable identificado, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños corporales que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su actividad profesional.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitarse la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Garantía 2050. DEFENSA LABORAL

Como complemento de la garantía principal de subsidio, D.A.S garantiza la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado como asalariado, en los conflictos individuales de trabajo de naturaleza disciplinaria con el Organismo o Empresa Pública en el que preste sus servicios, y que deban sustanciarse ante los Órganos de conciliación y la Jurisdicción social.

Para los funcionarios públicos, cuando no sea competente la Jurisdicción social, la garantía consistirá en el trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos a resolver en vía administrativa.

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos disciplinarios que se le sigan en su contra por la Administración Pública española en la que preste servicios como funcionario o contratado laboral, por infracciones o presuntas infracciones a la Normativa legal o reglamentaria, en los que



haya propuesta de sanción de suspensión de empleo y sueldo cubierta por la póliza como funcionario público o contratado laboral por una Administración pública.

En ningún caso el Asegurador responde de las sanciones que finalmente pudieran interponerse por la Administración Pública al Asegurado.

OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN EN RECURSOS

Queda expresamente convenido que la Compañía se reserva en todo caso la facultad para solicitar la colaboración del Asegurado para que interponga recursos en vía administrativa y/o judicial, frente a las sanciones o propuestas de sanción que se le notifiquen y tengan o puedan tener transcendencia económica para el Asegurador.

El ejercicio de esta facultad, que no prejuzgará la asunción del siniestro, atenderá exclusivamente a criterios y análisis jurídicos propios del Asegurador. La reclamación se seguirá según las indicaciones establecidas por el Asegurador, que pondrá a disposición del Asegurado los medios legales para ello. En caso de que fuese necesario el Asegurado otorgará poder especial para pleitos a favor de los Letrados o Procuradores que le indique el Asegurador. Los gastos de esta defensa interesada por el Asegurador serán por cuenta de éste, incluyendo el otorgamiento del poder especial para pleitos.

En el supuesto de que el Asegurado no facilitase este poder especial para interponer la reclamación, el Asegurador quedará liberado de cualquier obligación derivada del siniestro.

EXCLUSIONES:

No quedan cubiertos en ningún caso por esta póliza los siguientes eventos:

- Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de este seguro o después de su rescisión, y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde su producción.
- Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro.
- Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la profesional que da origen a este seguro y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, siempre que no sea un vehículo oficial que se conduzca por razón de su cargo.
- Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta Póliza.
- Los que traigan causa de la participación del Asegurado en huelgas, conflictos colectivos y actos reivindicativos.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones derivados de agresiones físicas de los Asegurados a sus superiores, otros funcionarios y/o al resto de ciudadanos.
- El pago de prestaciones derivados de agresiones de los Asegurados a sus superiores, otros funcionarios y/o al resto de ciudadanos.
- Los que tengan igual causa o motivo que ya hubiera dado origen a una sanción anterior, de forma que no queda cubierta la reincidencia.
- Las sanciones que comporten la pérdida de emolumentos por superior a 24 meses, quedando exclusivamente garantizados los 24 meses primeros de sanción de suspensión de empleo y sueldo.
- Los hechos que conlleven la finalización o extinción de la relación funcional, laboral o estatutaria.
- Cualquier clase de acontecimientos que deriven en forma directa o indirecta de la energía nuclear, radiaciones radioactivas, alteraciones genéticas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática e internet.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del Asegurado, o que puedan comportar la resolución de la relación laboral o funcional del Asegurado.
- Sanciones derivadas de embriaguez, consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

DOCUMENTACION A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO:

Para el pago del subsidio garantizado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas y circunstancias más relevantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual con certificado acreditativo de la diferencia neta dejada de percibir, expedido por el Ente público.
- Expediente administrativo sancionador: Pliego de Cargos, Propuesta de Resolución y Resolución Sancionadora. En su caso, la documentación del expediente que solicite el Asegurador.
- Certificación del cumplimiento de la sanción.
- Si fuera el caso, copia del Recurso y demanda presentados, y de las resoluciones que en su momento recaigan.



EXTENSION TERRITORIAL:

Las coberturas contratadas serán aplicadas para hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y Tribunales españoles.